



## Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla)

Tlf. 954 755 531 / Fax 954 755 623  
e-mail: castillejacampo@dipusevilla.es  
C.I.F. P4103000H

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PERCEPCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.)

**Art. 1.- Concepto:** De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41,8,b) ambos de la Ley 39/38 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ORDENANZA y demás normativa de pertinente aplicación.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter educativo y doméstico a las familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo.

En concreto, los conceptos por los que se satisfacen el precio público son los siguientes:

a) Servicio doméstico y personal, consistente en la limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el usuario, aseo personal, levantar de la cama y otros servicios análogos que pudiera el interesado necesitar para su normal desenvolvimiento.

b) Comida condimentada a domicilio, consistente en proporcionar al usuario una comida diaria elaborada en establecimiento propio o concertado.

c) Lavandería a domicilio, consistente en proporcionar al usuario el lavado de su ropa en su establecimiento propio o concertado (no aplicable hasta que se tengan los medios para prestarlo).

d) Atención social especializada, en la que el personal designado a estos efectos asesorará en su domicilio al usuario y realizará en lo posible, aquellas gestiones sobre materia de su competencia, disponiendo un nivel primario de información y normalizados del municipio.

e) Compras y gestiones consistentes en realizar o en acompañar al usuario a realizar aquellas compras y gestiones que bien por su complejidad o dificultad de estas o bien por la propia incapacidad del usuario, éste último no pueda realizarlas sin la ayuda de una tercera persona.

F) Compañía a domicilio que se le facilitará a aquellas personas que por una crisis aguda de carácter personal necesitan una atención y dedicación especial.

G) Acondicionamiento del hogar, facilitándoles esta prestación en aquellos casos en que en base aun previo informe social se detecte la urgente necesidad de realizar un mínimo acondicionamiento de la vivienda que permita unas condiciones de habitabilidad suficientes para el usuario del servicio.

H) Compensar la atención familiar en caso de abandono familiar.

I) Servicio de educación familiar y apoyo psico-social en aquellas circunstancias en las que la estabilidad de la familia está amenazada por problemas de relación entre sus miembros por falta de hábitos adecuados de convivencia o por dificultades de relación en el entorno social.

Se prevé igualmente cualquier otra clase de ayuda de carácter general o específico que podrán ser establecidas previa consulta a la Delegación de Bienestar Social de la cual depende el Servicio.

**Art. 2.- Beneficiarios:** Para ser beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario reunir las siguientes condiciones:

A) Que no pueda hacer frente con sus propios medios al Estado de necesidad en que se encuentra.

B) Que no tenga familiares que puedan prestar o financiar la ayuda.

C) Cualquier otro supuesto que previo estudio social realizado por los trabajadores de Zona de Trabajo Social, que prestan sus servicios en este Ayuntamiento, y se considere justificado atender.

**Art. 3.- Obligados de Pago:** Están obligados al pago de este precio público:

A) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

B) Sus representantes legales.

C) El cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos de los usuarios, que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador de la orden legal para la reclamación de alimentos.

D) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

**Art. 4.- Procedimiento de solicitud:** Las prestaciones de Ayuda a Domicilio se solicitarán al señor Alcalde Presidente o Concejal en caso de existir Delegación de los Servicios Sociales, debiéndose presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de prestación del servicio, firmada el interesado a cualquiera de las personas indicadas en el artículo 3.

b) Informe Médico del Facultativo que le corresponda según la cartilla del Servicio Andaluz de Salud.

c) Fotocopia del DNI del solicitante.

d) Justificante de las rentas o ingresos del peticionario y de su unidad familiar. A estos efectos se considerarán rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como de capital.

Se entenderán por rentas de trabajo las retribuciones tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiadas con recursos públicos o privados.

Cuando el solicitante a los miembros de la unidad económica en que está inserto, disponga de bienes muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos.

f) Certificación del Ayuntamiento acreditativa del número de miembros de la familia del beneficiario.

g) Cualquier otro documentos que el propio solicitante considere oportunos para mejor establecimiento de su situación.

Presentada la documentación precedente los trabajadores de Zona de Trabajo Social, que prestan sus servicios en este Ayuntamiento, formularan propuesta de resolución sobre la procedencia o no de la prestación del servicio solicitado.

La propuesta negativa siempre tiene que estar motivada.

A la vista de la propuesta el Alcalde Presidente o Concejal Delegado ordenara el inicio de la prestación del servicio.

**Art. 5.- Exenciones:** No están sujetos al pago de este precio publico los que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, que no superen los 300 €, previo informe de los Trabajadores Sociales asignados a este Ayuntamiento y visado por el Alcalde Presidente o Concejal Delegado.

## **Art. 6.- Tarifas:**

1.- A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios del Servicio a Domicilio, se procederá a establecer un módulo de renta personal en base a los siguientes trámites:

1.1 Se obtienen los ingresos mensuales de la unidad familiar de convivencia con el usuario.

1.2 Los ingresos obtenidos se dividen por el número de miembros que integran la unidad familiar.

1.3 El resultado será el módulo de renta personal

2.- Fijado el módulo de renta personal se establece la cuota a satisfacer por el usuario a cuyo fin se pondrá en relación dicho módulo con el número de horas prestadas por el Servicio de ayuda a Domicilio.

3.- Consecuentemente con lo que antecede, se inserta a continuación las diferentes aportaciones mensuales de los usuarios en función de su módulo de renta personal y del número de horas del Servicio de Ayuda a Domicilio que se presten:

Rentas Personal	2 horas diarias		1 hora diaria		media hora diaria	
- 300 €	Exento		Exento		Exento	
300 € a 349,99 €	1,5%	9,75 €	1,0%	6,50 €	0,5%	3,25 €
350 € a 399,99 €	2,0%	15,00 €	1,5%	11,25 €	1,0%	7,50 €
400 € a 449,99 €	2,5%	21,25 €	2,0%	17,00 €	1,5%	12,75 €
450 € a 499,99 €	3,0%	28,50 €	2,5%	23,75 €	2,0%	19,00 €
500 € a 549,99 €	3,5%	36,75 €	3,0%	31,50 €	2,5%	26,25 €
550 € a 599,99 €	4,0%	46,00 €	3,5%	40,25 €	3,0%	34,50 €
Mas de 600 €	5,0%	60,00 €	4,5%	54,00 €	4,0%	48,00 €

3.1 La cantidad a satisfacer por la comida se establece en 1,80 € por persona y día.

3.2. El servicio de lavandería se establece en 14,42 € al mes.

**Art.7.- Pago:** Los obligados al pago señalados en el precedente artículo cuarto abonarán directamente al Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados señalados en el artículo 4° de esta Ordenanza.

**Art. 8.- Gestión:** La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Servicio de Ayuda a Domicilio y quien fijará el procedimiento para su recaudación será el Servicio de Tesorería Municipal.

**Art. 9.- Infracciones y sanciones:** El incumplimiento de la obligación del ingreso dará lugar a la inmediata rescisión del servicio sin perjuicio de aplicar los procedimientos cobratorios legalmente establecidos, para el caso de deudas no satisfechas.

Asimismo, en el supuesto de ocultación de datos económicos de la unidad familiar se procederá a la inmediata supresión del servicio.

**Art. 10.- Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil tres permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.